



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

# EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ESMERALDA SÁNCHEZ CHÁVEZ.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., MARZO DE 2014.

La presente obra está bajo la licencia:  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

### Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



**SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

### Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

INDÍCE	
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I DERECHOS HUMANOS	
1.1 La constitución y los Derechos Humanos	3
1.2 Derechos Humanos y Los Tratados Internacionales	9
1.3 La Declaración Universal De Los Derechos Humanos	11
CAPÍTULO II EL DERECHO A LA SALUD	
2.1 No Ser Objeto De Discriminación Bajo Ninguna Circunstancia.	21
2.2 Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.	25
2.3 El Derecho a la Salud y su Fundamento Constitucional.	28
2.4 Ley General De Salud Para El Estado de Querétaro.	31
2.5 Protección Penal A La Salud	33
CAPÍTULO III NEGACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD A LOS INDÍGENAS	
3.1 Caso Particular de La Señora Irma López Aurelio.	34
CAPÍTULO IV CONCLUSIONES	39
BIBLIOGRAFIA	40

## INTRODUCCIÓN

La protección de la salud en México es un derecho constitucional y es obligación del Estado garantizarlo, creando así los medios necesarios para todos los habitantes y brindar un bien común para la sociedad.

Este derecho social también incluye el compromiso constante de considerar con mayor importancia a los grupos marginados, donde la desnutrición, infecciones, virus y enfermedades graves asechan a diario su vida. La salud humana es el elemento principal para evaluar el desarrollo social de un País, es el incentivo para obtener una mejor calidad de vida.

Sucede en nuestro País con frecuencia que el derecho a la salud es violado por el personal que labora en las Instituciones Públicas de Salud. Este servicio no es brindado como debiera, le falta aplicar al Estado normas que regulen este sector y ampliar el servicio a la salud en comunidades, mejorarlo donde ya existe, puesto que es notorio que es demasiada la demanda que existe e insuficiente la respuesta del Estado frente a esta situación.

No obstante a la problemática de la violación al derecho a la salud, se encuentran los indígenas, personas como todas las demás pero que sufren de discriminación por poseer una cultura, dialecto y costumbres distintas al resto de la población. En teoría estas personas indígenas deberían de contar con una apoyo aún más amplio debido a sus circunstancias que presentan, como lo es la escases de recursos económicos para acudir al servicio médico particular, sin embargo es todo lo contrario. Es claro la desigualdad y en algunas ocasiones la negación a este derecho para los indígenas.

La inadecuada atención médica y la deshumanización por parte del personal de hospitales y centros de salud son el factor que contraviene a la ética y profesionalismo, así como indefinido el número de negligencias que a diario se suscitan en estos lugares.

Por ende se hace necesaria la legalización y aplicaciones de las normas correspondientes para las situaciones de violación al derecho a la salud de las personas indígenas, a fin de minimizar y en su momento erradicar esta problemática que mantiene estancado al País. Hace falta una intervención más directa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) frente a estas situaciones.

## CAPÍTULO I

### DERECHOS HUMANOS

#### 1.1 LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD.

El proceso de incorporación en materia de derechos humanos que se suscita en nuestro país se divide en dos etapas: la primera comprende la indagación y definición solamente de las libertades, se inició la abolición de los bandos de esclavitud. Este proceso se desarrolló en México durante el siglo XIX y está reflejado en la constitución de 1857.<sup>1</sup>

La segunda etapa se inicia con una nueva apreciación del valor del ser humano que, sin dejar a un lado su libertad y dignidad humana ahora también se hace una integración de su estatus social y económico, estos son los datos más remotos que se tienen sobre la integración de los derechos humanos a la constitución. Este fue el primer paso para lograr el desarrollo de lo que actualmente se encuentra establecido en nuestra constitución. El reconocimiento de los derechos humanos como derechos naturales del hombre, fue una conquista ardua de la humanidad, y llegó a lograrse tras la Revolución Francesa de 1789. Hasta entonces, era el gobernante quien decidía sobre los derechos de las personas, quienes debían aceptar pasivamente sus exigencias, fueran o no justas.

Afirmar la existencia de derechos que nacen con el ser humano, tiene importancia, ya que el estado, entonces, no crea derechos sino que los reconoce. Si los creara podría quitarlos a su antojo, en cambio, si se limita a reconocerlos, y no lo hace, puede exigírsele tal hecho.

El amplio mercado de la literatura no tiene una definición única de lo que son los derechos humanos, puesto que existen infinidad de obras sin que una pueda considerarse definitiva. La Dificultad reside en que la palabra es utilizada

---

<sup>1</sup>DURÀN Alcántara Carlos Humberto. *DERECHO INDÍGENA*, Editorial Porrúa, 2001 México P.10

extensivamente en el lenguaje con un mar de significados para tratar de cubrir los modos individuales, de grupos y naciones.

La Revolución en nuestro derecho, como consecuencia del movimiento político y social iniciado a principios de este siglo, encuentra su expresión más completa en el reconocimiento constitucional de los derechos sociales del pueblo mexicano. Estos derechos aparecen en la historia como un resultado natural de las exigencias impuestas al Estado por las clases sociales y los grupos humanos identificados en función del concepto de necesidad.

La declaración mexicana de los derechos individuales en la Constitución de 1917, otorga a nuestro sistema político, como propósito esencial, alcanzar la igualdad y la libertad materiales del hombre.

La incorporación de los derechos sociales en la Constitución de 1917, establece las bases de una nueva teoría Constitucional que tiene por objeto garantizar la eficiencia real de las libertades del hombre y resolver la disputa entre lo económico y lo social en favor de las clases. Los derechos sociales se definen como instrumentos permanentes de integración y reestructuración de la vida orgánica del país.

En la actualidad y debido a la polémica que ocasiona este tema; se hizo preciso al ejecutivo lanzar una reforma constitucional.

La reforma constitucional federal del 14 de Agosto de 2001 modificó el artículo 1º, 2º, 4º, 18 y 115. Fue un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad.

El artículo 2º se refiere a los derechos de pueblos y comunidades indígenas en el apartado A y a las obligaciones de la Federación, los Estados y los Municipios para con ellos en el apartado B. Además, reconoce la composición pluricultural de la nación, se contempla la definición legal de pueblo y comunidad indígena, la libre determinación y autonomía y se señalan los derechos indígenas que pueden

ejercerse en el marco de la Constitución y las leyes con respeto al pacto federal y la soberanía de los estados.<sup>2</sup>

A pesar de sus avances, esta reforma se considera insuficiente. Es necesario continuar trabajando para que se reconozca a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho, con personalidad jurídica, con derechos territoriales y representación política. Es importante tener en cuenta que en México las normas jurídicas que reconocen derechos específicos a los indígenas, no siempre se hacen efectivas y tampoco se observan en los procedimientos judiciales. Los factores que provocan este problema son diversos: van desde el desconocimiento de su existencia o contenido, a la notoria discriminación, pasando, en ocasiones por la falta de normas de procedimiento para asegurar su observancia.

La falta de respeto a las garantías individuales y sociales y a los derechos de los indígenas no sólo son factores que producen injusticia para individuos y grupos, también constituyen un severo obstáculo para su desarrollo integral y sustentable, el cual no podrá darse sin seguridad y certeza jurídica.

Este documento presenta un diagnóstico de la situación de los derechos indígenas a partir de la reforma del 2001; la forma en que el Estado ha asumido el enfoque de la pluriculturalidad, el nivel de cumplimiento y el alcance del mandato Constitucional en las legislaturas de los estados para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas en su legislación y la acción institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el tema de vigencia de derechos indígenas.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup>CARBONEL Miguel, PORTILLA Pérez Karla *COMENTARIOS A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA* Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones de la UNAM, 2002 México. P.11

<sup>3</sup>CARBONEL Miguel, PORTILLA Pérez Karla *COMENTARIOS A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA* Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones de la UNAM, 2002 México. P.12

Finalmente gracias a la reforma presentada en junio de 2011 los derechos quedan incluidos con mayor peso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es conveniente señalar que la finalidad principal de los derechos humanos; es la protección de los valores, la vida, la libertad, la integridad física, la igualdad y la propiedad de cada persona. Uno de los fenómenos más sobresalientes ha sido el reconocimiento en declaraciones y pactos internacionales de estos derechos. En México existe particularmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es la encargada de promoverlos y difundirlos y es ante quien se presentan la quejas en caso de violación a derechos.

Dada la importancia del tema se ha decidido realizar una clasificación.

1.-DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES, O DE PRIMERA GENERACIÓN: Son los primeros en surgir a nivel internacional, se puede decir que surge básicamente con los antecedentes remotos de las figuras de “Justicia del Pueblo” en España en el siglo XII; o dese la “Carta Magna” siglo XIII en Inglaterra; se expanden y desarrollan con el concepto de la “División de Poderes” siglo XVIII, Estados Unidos de América y finalmente se consolidan de manera definitiva en el momento de la Modernidad, con la Revolución Francesa siglo XVIII.

A nivel nacional, surgen con los primeros documentos libertarios. La Declaración de Independencia de la América Mexicana, de Miguel Hidalgo y Costilla, 1810, avanzan con las constituciones de los años 1812, 1824, 1836,1847; y se consolidan con la constitución de 1857.

Son básicamente aquellos que se refieren a la dimensión individual de la persona, los siguientes:

- Derecho a la Vida.
- Derecho a la Integridad Física.
- Derecho a las Libertades.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>RAMÌREZ López.José Alejandro *DERECHO A LA SALUD* Primera edición 2003 P.38

2.- DERECHOS HUMANOS SOCIALES, O DE SEGUNDA GENERACIÓN: Estos aparecen primero en México y luego en el resto del mundo, al menos a nivel constitucional. Es precisamente lo que históricamente ha caracterizado a la Constitución mexicana. A partir de 1917, con la constitución emanada de la revolución, se consagran derechos tales como:<sup>5</sup>

- Derecho al Trabajo.
- Derecho a la Huelga.
- Derecho a la Sindicalización.
- Derecho a la Negociación Colectiva de Condiciones Laborales.
- Derecho a la Vivienda.
- Derecho a la Salud.
- Derecho a la Seguridad Social.
- Derecho a la Educación.

A partir de nuestra carta magna, comienza su inclusión en muchas otras distintas partes del mundo. Podemos decir que esta generación de derechos, es la que inicia en 1917.

El Estado a través de su política económica, tiene que proveer de la inversión, la infraestructura, los recursos humanos, materiales y financieros, la capacitación y formación, la administración y control en la calidad de la prestación de todos los servicios que conllevan a los derechos sociales: empleos, escuelas, hospitales, viviendas, etc. Ese es el compromiso implícito en todo Estado democrático como lo es el nuestro, que se preocupa por buscar el bien común.

3.- DERECHOS HUMANOS SOLIDARIOS, O DE TERCERA GENERACIÓN: Estos derechos implican pues la aceptación de que todos los sectores de una sociedad tienen que atender de igual manera al cumplimiento de ciertos objetivos comunes; puesto que de nada sirve que sólo una de las partes cumpla con esta obligación o compromiso.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup>RAMÍREZ López José Alejandro *DERECHO A LA SALUD* 2003 P.38

<sup>6</sup>CORCUERA Cabezut Santiago *DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS* Editorial Oxford. 2002 México. P. 69

Estos son prácticamente los mismos que los derechos sociales; alguno más, pero con un nuevo enfoque:

- Derecho de la Salud.
- Derecho del Medio Ambiente en equilibrio.
- Derecho a la propia Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas.

En este caso, tanto el Estado como la Sociedad se comprometen a no hacer nada que ponga en peligro ni la salud, ni el medio ambiente ni la identidad cultural de los pueblos indígenas, y a la vez, a poner todos los elementos y recursos necesarios, para crear las condiciones de manera que estos derechos se cumplan.

En México con las reformas a la constitución de principios de los noventas, que se reconoce la pluralidad étnica de la nación mexicana y el derecho de los pueblos indígenas a su propia cosmovisión.

Entre las características destacables de los derechos humanos están las siguientes:

- 1.- UNIVERSALES: Son válidos y aplicables a todas personas en cualquier país.
- 2.- INALIENABLES: No son renunciables, ni negociables.
- 3.- INMUTABLES: No se pueden eliminar parcial o totalmente.
- 4.- SUPRATEMPORALES: Son permanentes en cualquier época y lugar.
- 5.- IMPRESCRIPTIBLES: El paso del tiempo no afecta en su estabilidad.
- 6.- PROGRESIVOS: Se ajustan a cada momento y a las necesidades de la época.
- 7.- INTERDEPENDIENTES: Subsisten unos con otros al interrelacionarse.

## 1.2 DERECHOS HUMANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

El concepto de derechos fundamentales del ser humano, como se entiende en la actualidad, es relativamente nuevo en la historia de la humanidad. La definición de derechos humanos no surge propiamente sino hasta el siglo XVIII con las declaraciones estadounidenses y, con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano proclamada en París en 1789. Fue como a partir de entonces el derecho local de los Estados desarrolla un orden jurídico orientado al reconocimiento y a la protección de los derechos fundamentales de las personas sujetas a la jurisdicción de los Estados.

En el año de 1945 es de importancia el movimiento internacional de los Derechos Humanos, en virtud de que se incluyeron en la carta de San Francisco disposiciones que, a pesar de su generalidad, reflejan un compromiso claro de la comunidad de Estados con la protección y defensa de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.

En el derecho internacional, los derechos indígenas se encuentran dispersos en diversas normativas. Con anterioridad los derechos indígenas se encontraban reconocidos de forma ambigua; sin embargo, ha habido un desarrollo progresivo tal que el derecho internacional de estos derechos es hoy un corpus juris formado por diversas disposiciones en diferentes tratados, declaraciones, y otros instrumentos, así como por la jurisprudencia y la doctrina internacional.<sup>7</sup>

Al principio, los organismos internacionales trataron el tema de la diversidad cultural o el de las minorías culturales enfocando a las minorías nacionales.

Existen dos tratados internacionales específicos sobre derechos indígenas: el convenio número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales que considera que son pueblos indígenas los que “por el hecho de descender de poblaciones

---

<sup>7</sup>HERNÁNDEZ Tapia Silverio *PRINCIPALES DECLARACIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR MEXICO* Comisión Nacional de Derechos Humanos. junio 1999 México. P. 346

que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”.<sup>8</sup>

El objeto de los tratados en materia de derechos humanos se distingue de los demás, en virtud de que los compromisos que asumen las partes son “frente” a las demás partes, pero no “para el beneficio” de las demás partes. En los tratados en materia de derechos humanos, los Estado se comprometen ante los demás a respetar los derechos de los habitantes, independientemente de su nacionalidad. Se asumen obligaciones, pero estipuladas en favor no del el Estado contraparte en el tratado ni de sus nacionales, sino de los habitantes del Estado.

Los tratados sobre derechos humanos no “crean” derechos sino, más bien, los reconocen como anteriores a la celebración del tratado y como inherentes a las personas; por tanto éstas los tienen, a pesar de no expresar su consentimiento o, aún más a pesar de que no desean tenerlos.

### 1.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Al hablar de Derechos de los Pueblos Indígenas, es necesario hacer referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reseña los derechos mínimos que deben ser respetados a todos los individuos por los Estados Nacionales. Ese instrumento internacional no es obligatorio, sin embargo su contenido ha sido aceptado por todos los países, en México habían sido incluidos en la Constitución

---

<sup>8</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal. “*COMPILACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS INDÍGENAS*”. 2007 México. P. 19

Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1917 en la parte dogmática denominada Garantías Individuales.<sup>9</sup>

El movimiento en pro de los derechos principales se inicia con la fundación de las Naciones Unidas, en 1945. Fue hasta 1946 que se crea la Comisión de Derechos Humanos por resolución del Consejo Económico y Social, con el fin de que redactar la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración consta de preámbulo y 33 artículos.

A raíz de la Declaración Universal, en el seno de la Comisión de Derechos Humanos y de la Tercera Comisión de las Naciones Unidas se redactaron los dos pactos universales de derechos humanos, que una vez concluidos fueron adoptados por la Asamblea General de la ONU, y firmados en 1966.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

---

<sup>9</sup>ORDOÑEZ Fuentes José Emilio *ANÁLISIS INTERDISCIPLINARIO DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS* Por la jornada Lascasiana. Universidad Nacional Autónoma de México. 2000. P. 123

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;<sup>10</sup>

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

#### Artículo 1.

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### Artículo 2.

- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

---

<sup>10</sup>GÓMEZ Magdalena *DERECHO INDÍGENA*. México 1997. P. 44

opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

#### Artículo 3.

- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

#### Artículo 4.

- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

#### Artículo 5.

- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### Artículo 6.

- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### Artículo 7.

- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

- 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### Artículo 13.

- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

#### Artículo 14.

- 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
- 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### Artículo 15.

- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

#### Artículo 16.

- 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
- 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

#### Artículo 17.

- 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

- 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

#### Artículo 18.

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

#### Artículo 19.

- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### Artículo 20.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### Artículo 21.

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### Artículo 22.

- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

#### Artículo 23.

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### Artículo 24.

- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

#### Artículo 25.

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo,

enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### Artículo 26.

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

#### Artículo 27.

- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

#### Artículo 28.

- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

#### Artículo 29.

- 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- 3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### Artículo 30.

- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprenderdesarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.<sup>11</sup>

## CAPITULO II

### EL DERCHO A LA SALUD

---

<sup>11</sup>Centro de Información de las Naciones Unidas. (CINU) *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS* Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

## 2.1 NO SER OBJETO DE DISCRIMINACIÓN BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

Las culturas de los pueblos indígenas comprenden un patrimonio de conocimientos diversos que representa un recurso valioso para todo el mundo. Sin embargo, estos pueblos constituyen el sector más pobre de las sociedades en las que viven y constituyen un porcentaje desproporcionado entre las víctimas de violaciones a derechos humanos, entre las víctimas de conflictos, y de discriminación, así como de trabajo infantil y trabajo forzoso. Las mujeres indígenas, además, tienen que hacer frente a la discriminación de género. Así, la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y tribales y la mejora de su situación social y económica son fundamentales a la hora de lograr objetivos de desarrollo más amplios como el respeto de los derechos humanos, la democracia, el buen gobierno y la reducción de la pobreza.

Los pueblos indígenas enfrentan muchos desafíos y sus derechos humanos son violados con frecuencia: se les priva de su derecho a controlar su propio desarrollo con base en sus valores, necesidades y prioridades; tienen escasa representación política; y no tienen acceso a los servicios sociales. A menudo se les excluye de los procesos de consulta sobre proyectos que afectan a sus tierras y son con frecuencia víctimas del desplazamiento forzoso como resultado de actividades comerciales como la explotación.<sup>12</sup>

Naciones Unidas ha hecho hincapié en el problema de la discriminación contra los pueblos indígenas desde el primer decenio de lucha contra el racismo y la discriminación racial comprendido entre 1973 y 1982. En 1982 el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas consagró las necesidades y anhelos de estas poblaciones en un proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo cual condujo a la histórica adopción de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas por parte de la

---

<sup>12</sup>JACQUEMIN Parent Juan, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) 1991 México P. 144

Asamblea General de la ONU en septiembre de 2007. La Declaración se ha convertido rápidamente en una herramienta clave para la promoción y la protección de los derechos de pueblos indígenas. <sup>13</sup>

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha dejado en claro que la discriminación contra los pueblos indígenas constituye discriminación racial.

#### Actividades de las Naciones Unidas

La ONU ha establecido varios mecanismos para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas, los cuales contribuyen a combatir la discriminación contra ellos.

- El Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas fue creado con el objeto de asesorar a la ONU, y de manera específica, para crear conciencia y promover la coordinación de actividades en este campo.
- El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas tiene el mandato de reunir, solicitar, recibir e intercambiar información sobre supuestas violaciones de los derechos humanos de los indígenas.
- El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas brinda al Consejo de Derechos Humanos asesoría especializada sobre los derechos de estos pueblos.

La Unidad de Pueblos Indígenas y Minorías es el departamento de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos encargado específicamente de promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas, incluida la lucha contra la discriminación. La Unidad fortalece la capacidad nacional incluso por medio de programas de capacitación para los activistas indígenas; realiza estudios e investigaciones; apoya la labor del Mecanismo de Expertos y el Relator Especial; y contribuye con la comunidad en general para establecer asociaciones,

---

<sup>13</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. (CONAPRED) *Consejo Informativo sobre Discriminación Racial en México*. 2011, México. P. 15

crear conciencia sobre la Declaración y otras normas fundamentales, así como para movilizar en favor de medidas contra la discriminación como leyes, políticas y programas. La Unidad también brinda apoyo a la Oficina en sus operaciones sobre el terreno y a los equipos de país de las Naciones Unidas en sus esfuerzos orientados a promover los derechos de los pueblos indígenas y a eliminar la discriminación contra ellos.<sup>14</sup>

“1.- En México existen 7 millones de indígenas, que por su raza o color de piel son discriminados en nuestro país.

2.- Cifras de la Encuesta Nacional de Discriminación (Enadis) 2010 revelan que en México el 23.3% de nuestra población no estaría dispuesta a compartir casa con personas de otra raza.

3.- El 54.8% afirma que a la gente se le insulta por su color de piel.

4.- Cuatro de cada diez personas opinan que a la gente se le trata de forma distinta según su tono de piel.

5.- El 15% de la población ha sentido que sus derechos no han sido respetados debido a su color de piel.

6.- A pesar de la existencia del marco normativo nacional e internacional descrito, que reconoce la pluriculturalidad, que prohíbe la discriminación, los pueblos indígenas continúan siendo discriminados.

7.- El 27% de la población de habla indígena de 15 años o más no sabe leer y escribir, y sólo el 47.2% de quienes tienen 12 años van a las escuelas.

---

<sup>14</sup>Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Unidad de planeación y Consulta. Dirección General de Estrategia y Planeación. Derechos Indígenas. *VIGENCIA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO 2007* México.

8.- En un estudio realizado en 2007, el 47.8% de las personas entrevistadas señaló que la pobreza de las comunidades negras se debe a que la gente no trabaja.

9.-De acuerdo con la encuesta de la Enadis, el 16.5% piensa que los indígenas son pobres porque no trabajan lo suficiente.

10.-En el caso particular de los indígenas, el 74% no tiene acceso a servicios de salud, el 96.5% de la población que trabaja no tiene vacaciones pagadas y el 94 no recibe aguinaldo.”<sup>15</sup>

## 2.2 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas fue adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico.<sup>16</sup>

Enfatiza en el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

---

<sup>15</sup>Gobierno del Estado de México, Secretaría de Desarrollo Social. “Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México”

<sup>16</sup>GÓMEZ Magdalena. “DERECHO INDÍGENA” 1997.México. P 144.

La protección de los derechos económicos, sociales y culturales figura con destaque en la actual agenda internacional de los derechos humanos. La preocupación es asegurar a estos derechos una protección eficaz, precisamente porque la cuestión de su implementación obtuvo negligencias.

Para la consideración de este tema de tanta actualidad integraremos el derecho a la salud de las personas indígenas, como caso particular.

Día con día se ha buscado obtener un nivel digno de vida para estos grupos de personas, se les ha permitido tener participación política, recibir educación y desde luego prestación de servicios médicos. Sin embargo la lucha continua, ya que debido a todos los movimientos realizados; la personas indígenas siguen siendo víctimas de maltratos, discriminaciones y negación de servicios.

Es responsabilidad del Estado garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y servicios de vivienda de forma satisfactoria y por lo menos un nivel de bienestar aceptable. Bajo ninguna circunstancia se deben de presentar situaciones donde se vean involucrados las costumbres, apariencia, dialecto, cultura etc. Para que esto sea motivo de discriminación, humillación y no sean atendidos en centros de salud, clínicas y hospitales para preservar la identidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas, así como para fomentar y procurar el desarrollo sanitario de éstos, se creó la Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud y se realizó la incorporación de los indígenas al sistema de prestación de solidaridad social para dar atención médica en las comunidades; siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones como una situación de emergencia nacional, desastres naturales o campañas de vacunación y de promoción a la salud para poder acceder al servicio.

Es necesario que se elaboren mecanismos jurídicos que permitan el desarrollo sanitario de los pueblos y comunidades indígenas.

Algunos ejemplos de los temas pendientes son la escasez del personal médico con conocimiento de la cultura, la creación de mecanismos eficaces para el

desarrollo de la medicina tradicional y las lenguas indígenas; la ausencia de regulación que acredite los métodos de la medicina tradicional; la inexistente difusión de información sanitaria dentro de los pueblos y comunidades indígenas para prevenir accidentes y enfermedades; la frecuente ausencia de seguro médico y de centros de salud y rehabilitación integral para la población indígena que le permita gozar de los servicios gratuitos dentro y fuera de su pueblo o comunidad.

Como resultado del avance legislativo en la materia, la Ley General de Salud establece como objetivos del Sistema Nacional de Salud: impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social (Artículo 6º, fracción IV Bis). Asimismo hace énfasis en promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas (Artículo 6º, fracción VI Bis).

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud Promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud. De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. De tal forma, los programas de prestación de la Salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos (Artículo 93 de la Ley General de Salud).

### 2.3 EL DERECHO A LA SALUD Y SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Además de la educación, otro derecho social, también protegido por las leyes mexicanas es el de la salud.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece el derecho a la salud, separando por una parte, la obligatoriedad del Estado para proveer a la población, sin excepción de ninguna persona, de los servicios médicos y de la protección familiar necesarios a fin de conservar su salud. De la misma manera determina el deber de los padres de satisfacer las necesidades de alimentación y preservación de la salud física y mental de los menores, atendiendo a su derecho.<sup>17</sup>

Estar sano no es solamente no tener enfermedades. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es "un estado de completo bienestar físico, mental y social". Se trata de mejorar en conjunto nuestra calidad de vida, para lo cual se requiere tener atención médica adecuada y centros de salud comunitarios, luchar contra la desnutrición, las enfermedades y adicciones; dar cuidado especial a los discapacitados, reducir la contaminación, hacer deporte, no ver demasiada televisión, tener tiempo para divertirse, estar vacunados, recibir una buena educación sexual, etc. Entonces, la salud está relacionada con tener una vida digna, es decir, con vivir bien y satisfacer nuestras necesidades materiales y emocionales.

México ocupa el 14º lugar mundial en mortalidad infantil. Entre las causas están la desnutrición, las enfermedades intestinales (diarrea, parásitos) y las respiratorias (bronquitis, neumonía).

El derecho a la salud significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y segura, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano.

El derecho a la salud está consagrado en tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo.

---

<sup>17</sup>DURÁN Alcántara Carlos Humberto. "DERECHO INDÍGENA" Editorial Porrúa. 2002. México. P. 11.

Se afirma que el derecho a la salud no sólo abarca la atención de salud oportuna, sino también los factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

El derecho a la salud abarca cuatro elementos:

- Disponibilidad. Se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.
- Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:
  - no discriminación;
  - accesibilidad física;
  - accesibilidad económica (asequibilidad);
  - acceso a la información.
- Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida.
- Calidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

La discriminación manifiesta o implícita viola uno de los principios fundamentales de los derechos humanos y está a menudo en el origen de una mala salud. La discriminación de minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, de los pueblos

indígenas y de otros grupos marginados de la sociedad es un factor causal y potenciador de la pobreza y la mala salud.<sup>18</sup>

## 2.4 LEY GENERAL DE SALUD Y LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

El artículo 1º y 2º de ambos órdenes jurídicos, señalan que la aplicación de los mismos es de interés social y le competen al orden público, así mismo señala que las finalidades del derecho a la protección de la salud tienen las siguientes finalidades:<sup>19</sup>

a)El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

b)La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana;

c)La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

d)La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación mejoramiento y restauración de la salud;

e)El disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

---

<sup>18</sup>(Fuente: El mundo indígena 2006, Grupo de Trabajo Internacional sobre Asuntos Indígenas, reconocido como entidad consultiva por el ECOSOC, p10.)

<sup>19</sup> LEY GENERAL DE SALUD, México, Gobierno de la República, Diario Oficial de la Federación (7 de febrero de 1984), última reforma aplicada 31 de mayo de 2000.

f)El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

g)El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

De los cuales se desprende los alcances que debe tener el servicio de salud; los principios derivan, lógicamente del artículo 4º constitucional. Si se haya incluido a nivel constitucional las medidas de seguridad social, entre ellas la de la salud, se debe a la necesidad de anteponer a todo medidas que garantizan un mínimo de condiciones dignas para la clase trabajadora; ya que, siendo un valor el individuo en sí y por sí, tanto en lo individual como en lo colectivo, al reconocerle a nivel de Ley la dignidad que conlleva, también se garantizará su cumplimiento, en un mínimo señalado por la misma constitución.

En cuanto a la Ley general de Salud se refiere, existe un reglamento que específica la forma en que habrán de concretarse los lineamientos que enuncia la Ley general de Salud; en cuanto a la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, creemos de la respectiva reglamentación.

El 5 de diciembre de 1966, en Querétaro de Arteaga se reformo y adiciono la Ley de Salud del Estado de Querétaro, como consecuencia del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el que se descentralizaron recursos, responsabilidades y decisiones que conlleven a acercar mayormente a las clases más desprotegidas a los servicios de salud. Hay innovaciones, como la llamada concentración de acciones, entre los servicios de salud pública, social y privada; así mismo otorga competencia al ejecutivo estatal en materia de salubridad general; formular programas estatales de salud; celebrar con la Federación acuerdos en materia de salubridad general; así como la promoción de la investigación de la salud.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> MEXICO: LEY QUE REFFROMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Periódico Oficial (5 de diciembre de 1996), p. 730.

## 2.5 PROTECCIÓN PENAL A LA SALUD

La salud, como bien jurídico, merece una mejor protección en materia penal, Rafael Márquez Piñero hace una interpretación en base a la protección a la salud hecha en el artículo 4º constitucional, le confiere las siguientes características:

- Lograr el bienestar físico y mental del mexicano.
- Prolongar y mejorar la calidad de vida en todos los sectores sociales.
- Propiciar y expandir en la medida de lo posible, la preservación y conservación de la salud.
- Promover servicios de salud y de asistencia social capaces de satisfacer las necesidades de la población.
- Difundir los conocimientos técnicos y sociales para el debido aprovechamiento y uso de los servicios de salud.

La salud es un valor biológico, en un principio, que repercute social y culturalmente, y que para ser protegido requiere la participación de cada individuo. El derecho penal debe estar orientado por el principio de intervención mínima, ya que, su actuación en la esfera de los derechos de la persona es la más grave que permite el ordenamiento jurídico de un país. Esto es el derecho penal deberá de intervenir solo en caso de ataques graves a bienes jurídicos importantes (vida, salud, integridad física), y siempre que los medios preventivos hayan resultado insuficientes para conseguir la protección de la sociedad.

### CAPITULO III

#### NEGACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DE LOS INDIGENAS

##### CASO PARTIULAR DE LA INDÍGENA IRMA LOPEZ AURELIO

OAXACA, Oax. - Con los dolores del parto encima, Irma llegó al Centro de Salud de Jalapa de Díaz cuando aún era de noche, acompañada de su esposo. La clínica estaba en paro parcial, así que a los pocos que estaban trabajando les dijo que estaba a punto de dar a luz. Las contracciones ya llevaban horas y estaba plenamente dilatada.

Los médicos le hicieron algunas preguntas, pero no la atendieron. Después argumentarían que como la indígena mazateca no habla un español perfecto no la comprendieron. O que, como había sido atendida por parteras durante su embarazo, no tenían claro qué estaba pasando. Como fuera, decidieron que no entendían y obviaron lo evidente: la mujer necesitaba ayuda.

Irma López Aurelio esperó aún dos horas. Intentó conseguir apoyo de enfermeras y personal administrativo, pero nadie la ingresó.

Así que en la madrugada del pasado miércoles, cuando acababa de salir el sol, se fue al jardín del centro de salud, y ahí, sin ayuda, dio a luz a un niño, de 2 kilos 400 gramos.

Sólo entonces El gobierno del estado, en respuesta, emitió un boletín en el que señala que ordenó “una investigación imparcial y a fondo al personal médico del Centro de Salud de Jalapa de Díaz, a fin de deslindar responsabilidades respecto a la presunta negligencia médica en el proceso de atención de la señora Irma López Aurelio, quien dio a luz a un niño la madrugada de este miércoles 3 de octubre”.

Sin embargo, el secretario de Salud intentó que los reflectores voltearan hacia otro lado. Dice el comunicado gubernamental: “Reprobó que este lamentable

hecho haya sido utilizado con fines de morbo a través de las redes sociales, lastimando la imagen de la mujer y su hijo en primer término, y en segundo, afectando la imagen de los trabajadores de salud”.

La irritación del funcionario aumentaba porque el cibernauta que subió la foto también había agregado en su publicación: “SONDEO: ¿Considera usted que el gobierno del CAMBIO está cumpliendo su ofrecimiento de mejorar el sistema de salud de Oaxaca?”.

Las respuestas a la pregunta inducida eran abrumadoramente contra el gobierno.

Personal que ha trabajado en el Centro de Salud Rural del municipio ha dado cuenta de las carencias materiales y humanas con las que deben atender a las mujeres que acuden para la atención del parto.

En el caso de la clínica rural, ésta no cuenta con suficientes salas de expulsión y frecuentemente escasean medicamentos como la oxitóxina, sustancia que se aplica para iniciar o acelerar las concentraciones uterinas.

Contrario a esta información, el secretario de Salud informó, a través de un comunicado, que la mujer se presentó al Centro de Salud de Jalapa de Díaz con parto a término y dilatación avanzada, lo que originó la expulsión del bebé antes de que el personal médico la ingresara a las instalaciones de salud para recibir atención.

“Lo avanzado del trabajo de parto de la mujer y sumado a la falta de personal nocturno en el Centro de Salud de Jalapa de Díaz provocaron que la madre tuviera a su hijo en condiciones inadecuadas”.

Detalló que de acuerdo con el personal de guardia del Centro de Salud de Jalapa de Díaz, la madrugada del miércoles la mujer acudió acompañada de su marido a esa unidad médica para ser atendida, para lo cual recibió indicaciones precisas para prepararse para el alumbramiento, toda vez que presentaba un estado de trabajo de parto muy avanzado.

“Desafortunadamente la mujer en su desesperación decidió salir hacia la parte posterior de este espacio, donde finalmente nació su hijo, quien presentó buen estado de salud registrando un peso de 2 kilos 400 gramos y una talla de 48 centímetros”.

Por lo pronto, aseguró que el recién nacido y su madre fueron atendidos de inmediato. Al menor se le aplicaron sus vacunas y los procedimientos neonatales, en tanto que la madre recibió los cuidados correspondientes.

Posteriormente, en entrevista con Milenio Televisión insistió en que el personal del centro le dijo que esperara “afuera mientras preparaban el servicio”, por lo que se desplazó a la parte de atrás del lugar, pero “cuando salieron a buscarla no la encontraron”.

La mujer “tiene problemas de entendimiento del español”, pero “nada de eso es pretexto”, admitió, “aunque sea en las zonas más apartadas del país como en la Sierra Mazateca”.

Interrogado sobre un supuesto paro de labores en el centro, admitió que hay suspensión de actividades en algunas unidades, pero destacó que el sindicato ha sido “muy responsable” al cerrar sólo oficinas administrativas y “por ningún motivo” negar la atención a la ciudadanía.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) inició una queja de oficio para investigar los presuntos abusos cometidos contra una indígena mazateca que se vio obligada a dar a luz en el patio del centro de salud del municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, luego de que los médicos del nosocomio se negaran a atenderla.

La queja de oficio se inició luego de que diversos medios de comunicación difundieron que una mujer dio a luz en un área verde del Hospital de San Felipe Jalapa de Díaz, por presunta negligencia del personal médico de ese lugar.

Ante ello, este organismo público, autónomo y ciudadanizado inició de oficio el expediente de queja con la finalidad de documentar los hechos y actuar de acuerdo a la normatividad aplicable a esta institución.

Se requirió a la autoridad responsable que dentro del término de tres días naturales rinda un informe con relación a los hechos, dijo Peimbert Calvo.

Además, se dictó medida cautelar al Secretario de Salud del Estado, Germán Tenorio Vasconcelos, a efecto de que instruya a quien corresponda para que de manera inmediata se ubique el lugar donde se encuentra la referida agraviada, y se le brinde a ella y a su hijo la atención médica especializada que requiere.

En un comunicado, el organismo informó que un grupo de visitadores adjuntos ya se trasladó a esa localidad de la región de la Cuenca del Papaloapan para entrevistarse con la agraviada, Irma López Aurelio, y sus familiares, así como solicitar información a la autoridad estatal involucrada y recabar evidencia idónea e integrar un expediente.

La CNDH reiteró que la protección de la salud es un derecho elemental para los indígenas y enfatizó que la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos originarios se agrava tratándose de mujeres que sufren la falta de satisfacción de sus necesidades materiales y de servicios básicos de salud.

En tanto, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) emitió medidas cautelares en beneficio de López Aurelio e inició una queja de oficio luego de lo sucedido a la mazateca, lo cual se informó inicialmente en las redes sociales. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) abrió de oficio el expediente de queja DDHPO/1650/(26)/OAX/2013 por el hecho de que una mujer originaria de San Felipe Jalapa de Díaz dio a luz a un niño en las afueras del Centro de Salud de esa cabecera municipal,

Con base en el expediente DDHPO/1650/(26)/OAX/2013, el organismo señala como responsables a los Servicios de Salud de Oaxaca, a los que emplazó a rendir un informe el próximo 9 de octubre. Pidió al secretario de Salud, Germán Tenorio Vasconcelos, ubicar a la madre del menor y brindarle atención médica especializada.

El gobierno de Oaxaca emitió un comunicado en el que Tenorio Vasconcelos informó que se iniciará una investigación para conocer los hechos que motivaron que López Aurelio diera a luz en el patio de la clínica de San Felipe Jalapa de Díaz.

El funcionario indicó que esto se debió principalmente a que la paciente acudió con un trabajo de parto avanzado la madrugada del 3 de octubre y no había suficiente personal. No obstante, versiones de testigos aseguran que esto ocurrió a las 8 de la mañana del 2 de octubre.

Tenorio Vasconcelos sostuvo que la mujer sí fue atendida, pero que ante su desesperación salió al patio y tuvo a su bebé en "condiciones inadecuadas". Tras el alumbramiento, personal de la clínica auxilió a Irma López y al recién nacido (un varón) y ambos ya fueron dados de alta.

Es claro la discriminación a las personas indígenas, este es tan solo un caso de muchos que frecuentemente se presentan en el país, de personas que por mantener un dialecto, una cultura y costumbres distintas al resto de la población les son violentados sus derechos.

Es irreprochable que el derecho a la salud, que comprende atención médica para todos los mexicanos, se ha uno de los servicios públicos que más deficiencias tenga. La apariencia, vestimenta, tradición y cultura no es excusa suficiente para que las personas como la señora Irma López Aurelio se vean en la necesidad de exponer su vida por no recibir la atención médica necesaria y que es obligación y responsabilidad del Estado Proveer a todos los mexicanos.

## CONCLUSIONES

México ha vivido acontecimientos que han puesto en evidencia, por un lado, la violación sistemática de los derechos humanos, lo que ha desencadenado un sinnúmero de movimientos políticos, sociales y jurídicos; y, por otro lado, se ha constituido la generación y establecimiento de propuestas e instrumentos que han dado causa a la generación evolutiva de cartas constitucionales que expresan el sentir de la población mexicana, principal y fundamentalmente en la Constitución de 1917, donde se plasma para México y el mundo los denominados derechos sociales; acompañándose en paralelo, de instrumentos jurídico-constitucionales para su protección.

Se desprende que efectivamente se ha avanzado en la protección y desarrollo de los derechos humanos y en particular de los indígenas como grupo vulnerable, y ejemplo de ello son la constitucionalidad de los derechos individuales y sociales, la reforma presentada en agosto de 2001, y es necesario decirlo, no han tenido los resultados esperados.

Al parecer han faltado otros instrumentos que completen el cumplimiento de la protección y garanticen el beneficio que en las leyes se otorgan a los individuos, como los derechos individuales y sociales tan pregonados desde 1917, por lo que es indispensable nuevos mecanismos para complementar el actual esquema de protección constitucional.

La realidad pone en entredicho la preocupación por los derechos humanos, que enfrentan una creciente y desorbitada actividad del Estado y en particular del gobierno que en su quehacer cotidiano, limita o desconoce los derechos subjetivos públicos antes referidos. Se involucra la necesaria existencia de nuevas acciones concretas, prácticas y reales y por su puesto más eficacia de las autoridades públicas.

## BIBLIOGRAFIA

CABALLERO Ochoa José Luis, "La Incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en España y México" ed. Porrúa, México, 2009.

CARRBONEL Miguel y Portilla Pérez Karla, "Comentarios a la Reforma Constitucional en materia Indígena", México, UNAM, 2000.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. "Compilación de Instrumentos de Protección a los Derechos Indígenas",

CORCUERA Cabezut Santiago, "Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos", México, ed. Oxford, 2002.

DURÁN Alcántara Carlos Humberto, "Derecho Indígena", México, ed. Porrúa, 2001.

GÓMEZ Magdalena "Derecho Indígena", México, 1997.

HERNÁNDEZ Tapia Silverio, "Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México" México, 1999.

JACQUEMIN Parent Juan María "Defender los Derechos Humanos" México, 1991.

MARTINEZ Bullé Goyri Victor M., "Cuadernos del núcleo de estudios interdisciplinarios en salud y derechos humanos", UNAM, México, 1998.

MOCTEZUMA Barragán Gonzalo, "Los Derechos Humanos y la Ley General de Salud", CNDH, México, 1991.

RAMIREZ López José Alejandro, "Derecho a la Salud" ed. SISTA, México, 2003.

VEGA Hernández Rodolfo, "Derechos Humanos y constitución alternativas para su protección en México", México, 2003.

*LEGISLACIÓN:*

MÈXICO: CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, Editorial Porrúa, 2014.

MÈXICO-QRO.: CÒDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DEQUERÈTARO, Gobierno del Estado de Querétaro, Editorial Sista, 1991.

MÈXICO: LEY GENERAL DE SALUD, México, Gobierno de la Republica, Diario Oficial de la Federación (7 de febrero de 1984).

MÈXICO-QRO.: LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÈTARO, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro. Periódico Oficial (5 de diciembre de 1996).

*DECLARACIONES Y TRATADOS:*

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Gobierno del Estado de Querétaro, Comisión Estatal de Derechos Humanos, México 1994.

*COMISIONES Y/O CONSEJOS:*

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) Documentos Informativos, México, 2011.

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO.

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Dirección General de Estrategia y Planeación, Derechos Indígenas, México, 2007.

DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA. México, 2013.